



R34

RESOLUCIÓN N° 11342

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 11578 del 14 de noviembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio adscrito en virtud del Decreto 4156 de 2011 al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la Ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario y el Decreto 1084 de 2015 (subroga el Decreto Reglamentario 2388 de 1979); sus estatutos fueron aprobados mediante Decreto 334 de 1980, modificado parcialmente por los Decretos 1484 de 1983 y 276 de 1988; reestructurado por el Decreto 1137 de 1999 y, su organización interna establecida mediante los Decretos 1138 de 1999 y 3264 de 2002 y, los Decretos 987 y 988 de 2012.

Que, a su vez, el Decreto 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015 formularon principios fundamentales para la protección de la niñez; Establecieron el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y Reorganizaron el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (Artículo 1° Ley 7ª de 1979), señalando en el numeral 2, del Artículo 21, de la Ley 7ª de 1979 como función del ICBF *“Formular, ejecutar, y evaluar programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior”*, lo cual entra en concordancia con lo señalado en el artículo 20 de la citada ley 7ª de 1979, la cual estipuló que *“El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad”*. (Esta disposición fue modificada por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990).

Que, a su vez, el Decreto 2388 de 1979 compilado en el Decreto 1084 de 2015, reglamentario de la Ley 7ª de 1979, estableció en su artículo 60, lo siguiente: *“La protección preventiva al menor de 7 años debe encaminarse a obtener su atención integral en Hogares Infantiles, según las Modalidades de Servicio que establezca el Instituto”*. El artículo 128 de éste Decreto señaló que *“Los contratos de aporte que el ICBF celebre para la prestación de los servicios de bienestar familiar sólo están sujetos a las cláusulas obligatorias de todo contrato administrativo. El Instituto también podrá celebrar contratos innominados y de carácter mixto.”*

Que adicionalmente, en relación a los objetivos y fines del ICBF señalados en las leyes 75 de 1968 y 7 de 1979, y demás normas complementarias, se ha venido desarrollando en los últimos años los lineamientos y fundamentos que han permitido materializar dicha atención, De conformidad con lo anterior, mediante la expedición de la Ley 1098 de 2006 “Código de Infancia y Adolescencia”, se estableció en su artículo 29 el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, contando así el país desde el 2007, con una Política Pública de Primera Infancia, prevista en el CONPES No. 109 de 2007, que busca garantizar el derecho al desarrollo integral de todos los niños y niñas, promover prácticas socioculturales y educativas que potencien su desarrollo integral y el de sus familias y cuidadores primarios, mejorando sus interacciones sociales y potenciando su desarrollo socioemocional.

Que a partir de la expedición de la Ley 1450 de 2011 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (2010-2014), se hizo énfasis sobre la atención integral a este grupo poblacional y se proyectó como una atención que cumpliera con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada el desarrollo integral de los niños y las niñas de primera infancia a través de las modalidades de atención familiar e institucional.

Que como desarrollo de lo anterior, el Gobierno Nacional impulsó la Estrategia “DE CERO A SIEMPRE”, la cual

fuente

RESOLUCIÓN N° 11342

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.

está dirigida a promover y garantizar el desarrollo infantil temprano de los niños y niñas en Primera Infancia, a través de un trabajo unificado e intersectorial, que desde una perspectiva de derechos, articula todos los planes, programas y acciones que desarrolla el País. En atención a que esta Estrategia demostró buenos resultados en el cuatrienio anterior, se ha considerado por el actual Gobierno la continuidad de ésta y la elevación de la misma a política de estado, por lo que se consideró viable la inclusión de este punto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Que en atención a todos estos compromisos y resultados obtenidos en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre, el Gobierno Nacional, sancionó la Ley 1753 del 2015 con la cual se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo “Todos por Nuevo País” (2014 -2018), estableciendo en su artículo 82 la Política de atención integral a la primera infancia en armonía con los avances técnicos y de gestión de la Estrategia de Cero a Siempre, con énfasis en la población con amenaza o vulneración de sus derechos. A su vez, el actual PND, en su artículo 267, ratificó las normas bases del plan anterior (Ley 1450 de 2011 – artículos 136 y 137) que han permitido desarrollar las diferentes estrategias y modalidades de atención a la primera infancia desde el ICBF.

Que por lo anterior, la Dirección de Primera Infancia del ICBF, dependencia competente para desarrollar y materializar la política de primera infancia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28 y subsiguientes del Decreto 0987 de 2012¹, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación del ICBF vigente, considera viable la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la atención a la primera infancia, con el propósito de construir un listado de Entidades Administradoras del Servicio que reúnan los requisitos exigidos por el ICBF para cada una de las modalidades de atención en primera infancia, y reflejen una idoneidad jurídica, financiera, técnica y experiencia que permita garantizar la adecuada atención a la primera infancia, en el marco de la Estrategia de Cero a Siempre.

Que de conformidad con el numeral 4.1.1 del TÍTULO IV del Manual de Contratación vigente, el ICBF conformará el Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar en cualquiera de sus modalidades con la finalidad de :

1. *Consolidar en una única base la oferta nacional de entidades con capacidad para prestar el servicio público de bienestar familiar.*
2. *Determinar mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades interesadas en prestar el servicio público de bienestar familiar cuentan con las condiciones mínimas (i) legales (ii) técnicas (iii) administrativas y financieras (iv) de experiencia y (v) de infraestructura exigidas por el ICBF para ser consideradas idóneas.*
3. *Caracterizar la oferta de prestadores disponibles, como insumo para procesos de selección mejor informados y desarrollo de estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.*

Que la Subdirección General expidió la Resolución 11084 del 23 de Diciembre de 2015 y su Anexo del Banco Nacional de Oferentes ICBF – IP-004 DE 2015 “Por medio de la cual se conforma el banco nacional de oferentes N° IP 004 de 2015 para la atención de niños y niñas menores de 5 años, o hasta su ingreso al grado de transición en los servicios de educación inicial y cuidado ofrecidos por el ICBF”, la cual fue publicada en la página del Instituto y del SECOP www.colombiacompra.gov.co el día 24 de diciembre de 2015, y notificada en debida forma a los proponentes, conforme lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Decreto 0987 de 2012. “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias.”. “(...) ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA. Son funciones de la Dirección de Primera Infancia las siguientes:

1. *Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la primera infancia en el ICBF, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes. (...).*”

RESOLUCIÓN N° 11342

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.

Que en virtud del principio de transparencia, con el fin de dar mayor claridad a todos los interesados en el proceso sobre los nuevos habilitados y las modificaciones que surgieron a partir del análisis de los recursos de reposición interpuestos, el Instituto expidió la Resolución No. 542 de 15 de enero de 2016, mediante la cual adicionó y modificó la Resolución No. 11084 de 2015 y su Anexo No. 1.

Que mediante Resolución 1095 del 8 de febrero de 2016, se adicionó y corrigió la Resolución 542 de 15 de enero de 2016, la cual fue publicada a través de la página web de la entidad y en el portal único de contratación.

Que la vigencia de la habilitación otorgada para hacer parte del Banco Nacional de Oferentes sería por 32 meses contados a partir de la publicación de la lista de oferentes habilitados, de conformidad con el Manual de Contratación vigente.

Que el 11 de mayo de 2017, mediante memorando con radicado No. S-2017-243269-0101, la Dirección de Contratación, le recordó a todos y cada uno de los Directores Regionales la importancia de remitir la documentación para actualizar la información que reposa en el Banco Nacional de Oferentes relativa a los estados financieros de los operadores habilitados de conformidad con los numerales 4.1.5 y 4.1.6 del Manual de Contratación vigente, toda vez que a la fecha los estados financieros de las personas jurídicas sometidas a este régimen deben estar actualizados con corte a 31 de diciembre de 2016.

Que conforme lo establecido en el numeral 4.1.3.6 del Manual de Contratación vigente, el Banco Nacional de Oferentes, es administrado por la Dirección de Contratación de la Sede de la Dirección General.

Que mediante la Resolución No. 3375 del 17 de mayo de 2017, se designó el comité evaluador para la verificación de los documentos financieros aportados por los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP-004-2015, los cuales serían los encargados de realizar las evaluaciones de la información financiera de quienes se habilitaron con estados financieros y libros fiscales según corresponda.

Que mediante la Resolución No. 3765 del 26 de mayo de 2017, se adicionó a la Resolución No 3375 de 2017, una serie de profesionales en el comité evaluador para la verificación de los documentos financieros aportados por los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP-004-2015.

Que mediante la Resolución No 5172 del 29 de junio de 2017, se adicionó a las Resoluciones Nos 3375 y 3765 de 2017, una serie de profesionales en el Comité Evaluador para la verificación de los documentos financieros aportados por los operados habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP-004-2015.

Que mediante resolución No. 3237 del 13 de marzo de 2018, se modificaron las resoluciones no. 3375, 3765 y 5172 de 2017 en el sentido de adicionar y excluir una serie de profesionales en el comité evaluador para la verificación de los documentos financieros aportados por los operados habilitados en el Banco Nacional De Oferentes IP-004-2015.

Que allegada la documentación requerida para la actualización, el comité evaluador financiero designado, encontró que los siguientes operadores cumplieron con lo solicitado.

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
1	ANTIOQUIA	800217321	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL CAFETAL	Mayor a 62.078 SMMLV
2	ANTIOQUIA	891380035	CONGREGACION RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS	Mayor a 62.078 SMMLV

RESOLUCIÓN N° 11342

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
3	CASANARE	900543133	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CAÑO MOCHUELO	Menor o igual a 4.656 SMMLV
4	CÓRDOBA	900113724	FUNDACION REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDAD PROGRESO SOCIAL Y PAZ, SIGLA: FRUTOZ	Mayor a 62.078 SMMLV
5	CUNDINAMARCA	860014066	JARDIN INFANTIL OBRERO	Mayor a 62.078 SMMLV
6	HUILA	800139603	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE DEL MPIO DE NEIVA	HASTA 670 SMMLV
7	META	800050164	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL NUEVO RICAURTE DEL DORADO	Mayor a 62.078 SMMLV
8	NORTE DE SANTANDER	800153005	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL VECINAL CHOPERITOS	Menor o igual a 15.520 SMMLV
9	QUINDIO	890002477	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL PILATUNAS	Menor o igual a 15.520 SMMLV
10	QUINDIO	800087449	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA	Menor o igual a 15.520 SMMLV
11	SANTANDER	800011894	FUNDACIÓN ESTRUCTURAR	Mayor a 62.078 SMMLV
12	SUCRE	900038013	FUNDACION SEMILLAS DEL SUR	Menor o igual a 46.559 SMMLV
13	VALLE	835001167	ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY	HASTA 483. SMMLV

Que, como consecuencia de la actualización de los estados financieros, la capacidad de los operadores habilitados relacionados anteriormente queda expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes de la siguiente forma:

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
1	ANTIOQUIA	800217321	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL CAFETAL	Mayor a 62.078 SMMLV
2	CASANARE	900543133	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CAÑO MOCHUELO	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	CUNDINAMARCA	860014066	JARDIN INFANTIL OBRERO	Mayor a 62.078 SMMLV
4	HUILA	800139603	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE DEL MPIO DE NEIVA	HASTA 670 SMMLV

RESOLUCIÓN N° 11342

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
5	QUINDIO	800087449	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA	Menor o igual a 15.520 SMMLV
6	SANTANDER	800011894	FUNDACIÓN ESTRUCTURAR	Mayor a 62.078 SMMLV
7	SUCRE	900038013	FUNDACION SEMILLAS DEL SUR	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	VALLE	835001167	ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY	HASTA 483. SMMLV

Que así mismo es preciso relacionar los operadores que luego de la verificación se mantienen en el mismo rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme se estableció en la Resolución 11084 de 2015 y sus modificatorias así:

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
1	ANTIOQUIA	891380035	CONGREGACION RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS	Mayor a 62.078 SMMLV
2	CÓRDOBA	900113724	FUNDACION REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDAD PROGRESO SOCIAL Y PAZ, SIGLA: FRUTOZ	Mayor a 62.078 SMMLV
3	META	800050164	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL NUEVO RICAURTE DEL DORADO	Mayor a 62.078 SMMLV
4	NORTE DE SANTANDER	800153005	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL VECINAL CHOPERITOS	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	QUINDIO	890002477	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL PILATUNAS	Menor o igual a 15.520 SMMLV

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR la información financiera en SMLMV contenida en la Resolución No. 11084 de 2015 y su Anexo No. 1 y sus modificaciones, de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, que se relacionan a continuación con los siguientes indicadores y en los siguientes rangos así:

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
1	ANTIOQUIA	800217321	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL EL CAFETAL	Mayor a 62.078 SMMLV
2	CASANARE	900543133	CABILDO INDIGENA DEL RESGUARDO CAÑO MOCHUELO	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	CUNDINAMARCA	860014066	JARDIN INFANTIL OBRERO	Mayor a 62.078 SMMLV
4	HUILA	800139603	ASOCIACION DE USUARIOS DEL PROGRAMA DE HOGARES	HASTA 670 SMMLV

RESOLUCIÓN N° **11342**

27 AGO 2018

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
			COMUNITARIOS DE BIENESTAR LUIS IGNACIO ANDRADE DEL MPIO DE NEIVA	
5	QUINDIO	800087449	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL LA MILAGROSA	Menor o igual a 15.520 SMMLV
6	SANTANDER	800011894	FUNDACIÓN ESTRUCTURAR	Mayor a 62.078 SMMLV
7	SUCRE	900038013	FUNDACION SEMILLAS DEL SUR	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	VALLE	835001167	ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR BARRIO KENNEDY	HASTA 483. SMMLV

PARAGRAFO: La presente Resolución se expide para efectos de actualizar la información financiera de los operadores relacionados anteriormente de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.5 del Manual De Contratación Vigente, no obstante, conforme lo estableció el numeral 1.3 de la Invitación Pública IP 04 de 2015, NO genera obligación para el ICBF de suscribir contrato alguno, ni derecho alguno para los habilitados.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR con la información actualizada la capacidad financiera en SMLMV contenida en la Resolución No. 11084 de 2015 y su Anexo No. 1 y sus modificaciones, de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, que se relacionan a continuación con los siguientes indicadores y en los siguientes rangos así:

NO	DEPARTAMENTO	NIT	NOMBRE DE EAS	CAPACIDAD
1	ANTIOQUIA	891380035	CONGREGACION RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS	Mayor a 62.078 SMMLV
2	CÓRDOBA	900113724	FUNDACION REGIONAL UNIDOS POR UN TERRITORIO CON OPORTUNIDAD PROGRESO SOCIAL Y PAZ, SIGLA: FRUTOZ	Mayor a 62.078 SMMLV
3	META	800050164	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA HOGAR INFANTIL NUEVO RICAURTE DEL DORADO	Mayor a 62.078 SMMLV
4	NORTE DE SANTANDER	800153005	ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL VECINAL CHOPERITOS	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	QUINDIO	890002477	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y VECINOS DEL HOGAR INFANTIL PILATUNAS	Menor o igual a 15.520 SMMLV

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 a los operadores relacionados en el **ARTÍCULO PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

RESOLUCIÓN N° **11342**

27 AGO 2018

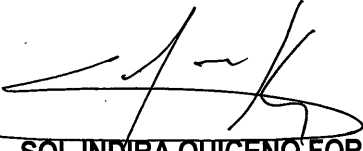
“POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: “LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF”.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

27 AGO 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SOL INDIRA QUICENO FORERO
 Subdirectora General *Yuse*

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Ruby Amparo Malaver Montaña	Directora de Contratación (E)	<i>RAM</i>
Aprobó evaluación financiera	Jorge Mario Rios Osorio	<i>MSU</i> Director de Abastecimiento	<i>JMR</i>
Aprobó evaluación financiera	Dina María Rodríguez Andrade	Subdirectora de Operaciones de la Atención a la Primera I	<i>DMRA</i>
Control de Legalidad	Claudia Milena Collazos Saenz	Contratista Dirección de Contratación	<i>CMCS</i>
Control de Legalidad	<i>Alfonso Díaz</i>	Contratista de Subdirección General	<i>Alfonso</i>
Proyectó	Johan Alexander Gomez Lara	Contratista Dirección de Contratación	<i>JAGL</i>

